

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, **11 de marzo de 2.021**. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día diez (10) de marzo de los corrientes, a las 21:18 horas, radicada el día de hoy en horario hábil, al correo electrónico del Despacho y proveniente del Juzgado 56 Penal Municipal con Función, Control de Garantías de Bogotá, la cual remite por competencia del correo institucional j56pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, promovida por el ciudadana **LILIANA GUZMÁN CABALLERO** en contra de la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA CUNDINAMARCA**, quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa, Contradicción. Solicitando una Medida Provisional. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,

Sonia V6
Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **Liliana Guzmán Caballero**
Accionada: **Comisaria de Familia de la Calera Cundinamarca.**
Radicación: **2021-00073-00**
Fecha de Auto: **10 de marzo de 2.021**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por la ciudadana **LILIANA GUZMÁN CABALLERO** en contra de la **COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA**, quien invoca la protección de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA** y **CONTRADICCIÓN**.

2. Teniendo en cuenta, que del escrito de tutela se observa que en el presente asunto intervienen menores de edad a los cuáles debe garantizársele la vigilancia y protección efectiva de sus derechos fundamentales SE ORDENA la vinculación al trámite de tutela del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR**

FAMILIAR, PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES, POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efecto de poner en conocimiento los hechos narrados para lo de su competencia y que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de esta tutela, realizando además el acompañamiento y vigilancia de los derechos de los menores de edad.

3. **VINCULAR** de manera oficiosa al presente trámite de Tutela al señor **DIEGO ALEXANDER LAVERDE DURAN** y al **Juzgado 2° de Ejecución de Familia de Bogotá**, con el propósito no solo que se pronuncien de los hechos y pretensiones del Escrito Constitucional sino en relación con la mención expresa que de ellos realiza la parte Actora en su Tutela.

4. **NEGAR** la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta que la misma se contrae a una de las pretensiones de la Acción Constitucional elevada, respecto de la que el Despacho en garantía de los derechos fundamentales del extremo pasivo correrá traslado y decidirá oportunamente en la sentencia.

Ahora bien, igualmente el Juzgado no avizora que al decretar la presente medida se está conjurando un eventual perjuicio irremediable o hecho consumado, pues si bien es cierto de por medio se encuentra la petición de la custodia de la menor hija de la accionante, ello deviene de un trámite adelantado por una autoridad administrativa de familia que es objeto de estudio y definición bajo el debido proceso constitucional.

Lo anterior no se trata de que esta Togada resulte indolente frente a los fundamentos fácticos expuestos, sino que por el contrario está atada a actuar conforme nuestro ordenamiento jurídico y los lineamientos jurisprudenciales que refieren a que el Juez de Tutela para sus órdenes de medidas cautelares debe estar estrictamente soportado en elementos de juicio ciertos.

Sobre el particular La Sentencia T-103 de 2.018 señaló:

“Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

5. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Accionada **COMISARIA DE LA CALERA CUNDINAMARCA** y vinculados privilegiando para tal efecto las herramientas de las tecnologías de la información, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

6. SE ORDENA a la Accionada **COMISARIA DE LA CALERA CUNDINAMARCA** realizar el enteramiento de la presente acción y la notificación de la misma al ciudadano vinculado **DIEGO ALEXANDER LAVERDE DURAN**, y remitir al presente trámite prueba de dicho enteramiento.

7. TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

8. HÁGASE el enteramiento a los Accionados al correo electrónico correspondiente, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

9. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

10. COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42132c46b979648df41778671b66472c5a9283208e396545c52f9c425b74cf8a

Documento generado en 11/03/2021 03:03:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**